



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°100-2025-MD-MDB-LP

Las Palmas, 17 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

Que, Mediante Informe Legal N° 078-2025-HTAT-D-OGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 14 de Marzo del 2025, emitido Por el Director de Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los Asuntos de su competencia (...)”; el Art. 195 de la misma carta magna expresa: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Art. II TP expresa: “AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los Asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV TP expresa: “Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”.

Que, la Ley N° 30490 de la Persona Adulta Mayor, en su Art. 2 expresa: “Persona adulta mayor. Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad”; en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS PRIMERA expresa: “Incorporación de un Cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal. Incorpórase un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: Artículo 19. [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”.

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su Art. 19 expresa: “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a Vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta





mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”.



Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el Caso de personas adultas mayores no pensionistas, en su Art. 2 expresa: “Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana. c) Declaración Jurada: Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales. d) UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable”.



Que, con Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 11/07/2024, de ROMERO RIVERA CRISTINA, solicitando beneficio de Adulto Mayor, Ley N° 30490 de la Persona Adulta Mayor.



Que, con Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 14/11/2024, de PIRO TUANAMA SOCORRO, solicitando exoneración de pagos de impuesto predial, habiendo cumplido 65 años.



Que, con Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 26/12/2024, CONDOR ZEVALLOS MARINO, solicita beneficio de Adulto Mayor, para pago en los impuestos tributarios.



Que, con Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 11/01/2025, ATAVILLOS SANTAMARIA DE PASCAL MODESTA, solicita beneficio de Adulto Mayor, Ley N° 30490 de la Persona Adulta Mayor.

Que, con Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 17/01/2025, de ATAVILLOS DE PASCAL JUANA, solicita beneficio de Adulto Mayor, Ley N° 30490 de la Persona Adulta Mayor.



Que, con Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 20/01/2025, BRAVO MORALES AMANCIO, solicita beneficio de Adulto Mayor, Ley N° 30490 de la Persona Adulta Mayor.

Que, con informe N° 002-2025-UTMyR-MDMDB-LP/KSLS, de fecha 21/02/2025 (OGAF), el Jefe de la Unidad de Tributación Municipal y Rentas, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía, se declare PROCEDENTE lo peticionado por los solicitantes, para que se proceda a realizar en beneficio aplicable al 100% de la base imponible del Impuesto Predial aplicado a partir del año 2025, en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM)-SIAF RENTAS), en favor de los contribuyentes, estableciendo que la mencionada deducción será aplicable en tanto se mantenga los requisitos y condiciones que dieron origen a su obtención.

Que, con informe N° 176-2025-OGAF-MD-MDB-LP, de fecha 03/03/2025, la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, comunica declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por, ROMERO RIVERA CRISTINA, con DNI N° 01001217; PIRO TUANAMA SOCORRO, con DNI N° 22985771; CONDOR ZEVALLOS MARINO, con DNI N° 22986455; ATAVILLOS SANTAMARIA DE PASCAL MODESTA, con DNI N° 22985130; ATAVILLOS DE PASCAL JUANA, con DNI N° 22984872; BRAVO MORALES AMANCIO, con DNI N° 22986179; ZEVALLOS HUAMAN CARLOS MIGUEL, con DNI N° 08596490, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por ser Adultos Mayor, no pensionista, aplicado al año 2025.

Que, estando al informe N° 002-2025-UTMyR-MDMDB-LP/KSLS, de fecha 21/02/2025 (OGAF), del Jefe de la Unidad de Tributación Municipal y Rentas, recomendando se declare PROCEDENTE lo peticionado Por los



solicitantes, aplicable al 100% de la base imponible del Impuesto Predial aplicado a partir del año 2025, en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM)-SIAF RENTAS); estando al informe N° 176-2025-OGAF-MD-MDB-LP, de fecha 03/03/2025, de la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, declarando la PROCEDENCIA de las solicitudes presentadas Por, ROMERO RIVERA CRISTINA, con DNI N° 01001217; PIRO TUANAMA SOCORRO, con DNI N° 22985771; CONDOR ZEVALLOS MARINO, con DNI N° 22986455; ATAVILLOS SANTAMARIA DE PASCAL MODESTA, con DNI N° 22985130; ATAVILLOS DE PASCAL JUANA, con DNI N° 22984872; BRAVO MORALES AMANCIO, con DNI N° 22986179; ZEVALLOS HUAMAN CARLOS MIGUEL, con DNI N° 08596490, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, Por ser Adultos Mayores, aplicable al año 2025; y estando al Decreto Supremo N° 401-2016-EF que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el Caso de personas adultas mayores no pensionistas, procédase con declarar procedente la deducción del 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor de los administrados.

Que, estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor de la administrada, ROMERO RIVERA CRISTINA, de su predio ubicado en Carretera Central Tingo María Huánuco Mz.: S/N Lt.: S/N Km.: 7.50 Caserío Urbano Cueva de las Pavas, distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, Código de Predio N° 07010018-001, con clasificación de Casa Habitación, con área de terreno 324.45 M2, a partir del ejercicio fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE, la deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor de la administrada, PIRO TUANAMA SOCORRO, de su predio ubicado en Jr. Los Jasminez Mz.: G Lt.: 2 Centro Poblado Las Palmas, distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con Código de Predio N° 01120013-001, con Clasificación de Casa Habitación, con área de terreno 161.92 M2, a partir del ejercicio fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE, la deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor del administrado, CONDOR ZEVALLOS MARINO, de su predio ubicado en Av. Huánuco Mz.: G Lt.: 13 Centro Poblado Las Palmas, distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con Código de Predio N° 01120007-001, con Clasificación de Casa Habitación, con área de terreno 41.70 M2, a partir del ejercicio fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR PROCEDENTE, la deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor del administrado, ATAVILLOS SANTAMARIA DE PASCAL MODESTA, de su predio ubicado en Jr. Piura Mz.: Q Lt.: 11 Centro Poblado Las Palmas, distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. con Código de Predio N° 01180010-001, con clasificación de Casa Habitación, con área de terreno 48 M2, a partir del ejercicio fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor.

ARTICULO QUINTO: DECLARAR PROCEDENTE, la deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor de la administrada, ATAVILLOS DE PASCAL JUANA, de su predio ubicado en Jr. Piura Mz.: Q Lt.: 12 Centro Poblado Las Palmas, distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con Código de Predio N° 01180004-001, con Clasificación de Casa Habitación, con área de terreno 80 M2, a partir del ejercicio fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos



previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor.

ARTICULO SEXTO: DECLARAR PROCEDENTE, la deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor del administrado, BRAVO MORALES AMANCIO, de su predio ubicado en Carretera Quezada Bejucal Km.: 1.50 caserío rural, Santa Rosa de Quezada, Distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con Código de Predio N° 90010091-001, con clasificación de Casa Habitación, con área de terreno 12.5 Ha, a partir del ejercicio fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor.

ARTICULO SEPTIMO: DECLARAR PROCEDENTE, la deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor del administrado, ZEVALLOS HUAMAN CARLOS MIGUEL, de su predio ubicado en Avenida Jorgue Chocano Salas Mz.: D Lt.: 07 Centro Poblado Bella, con Código de Predio N° 06040001-002, con clasificación de Casa Habitación, con área de terreno 2034.09 M2, a partir del ejercicio fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor

ARTICULO OCTAVO: ESTABLECER, que en caso de determinarse en forma posterior que la documentación que origina la presente Resolución es falsa, automáticamente se extingue el beneficio otorgado, con la obligación de abonar a la Municipalidad los montos deducidos o inafecto, mas al reajuste que establece el Código Tributario, además de las sanciones penales que estas acarrear.

ARTICULO NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de los contribuyentes que a partir de la fecha deberá realizar su Declaración Jurada Anualmente establecida en las fechas correspondiente de acuerdo a la Norma Vigente y pagar el derecho de emisión mecanizada correspondiente a cada año fiscal.

ARTICULO DECIMO: ESTABLECER la obligación de los contribuyentes, de comunicar a la Unidad de Tributación Municipal y Rentas, cualquier modificación o traspase que pueda sufrir el inmueble.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Lo manifestado en la declaración jurada por los administrados, estará en constante evaluación y si se comprobara alguna falsedad, la resolución quedará sin efecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ENCARGAR al personal de la Unidad de Tributación Municipal y Rentas, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Oficina General de Secretaria General y Gestión Documentaria, notificar a Alcaldía; Gerencia Municipal; Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de la Tributación Municipal y Rentas; para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

ATENTAMENTE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO W. DURAND TRUJILLO
ALCALDE